



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 369D

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ORDENAR A LA JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA OTORGAR LICENCIA PROVISIONAL DE EMERGENCIA O LICENCIA PROVISIONAL DE 90 DIAS A MEDICOS DE LA JURISDICCION DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA PRESTAR AYUDA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN MARÍA

- POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.
- POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.
- POR CUANTO:** Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.
- POR CUANTO:** La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico.

En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

**POR CUANTO:** Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso del Huracán María, en aras de extender y llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, es necesario garantizar la continuidad de los servicios directos a toda la ciudadanía.

**POR TANTO:** **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**

**PRIMERO:** La Ley Núm. 139 de 1 de agosto 2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, en su Artículo 22 (C) (3) faculta a la Junta de Licenciamiento a otorgar licencias provisionales, a petición del Secretario de Salud, a todo médico que legalmente ejerza la medicina en otro estado o jurisdicción, sujeto a lo que solicite la Junta y que venga al Gobierno de Puerto Rico a prestar ayuda de emergencias en situaciones de desastre según autorizado por el Departamento de Justicia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 22 (C) (4) la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el propósito de prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un tiempo no mayor de noventa (90) días de cada año a partir de su otorgación.

**TERCERO:** Que el médico solicitante de la Licencia Provisional de Emergencia o la Licencia Provisional de noventa (90) días someterá una certificación de Licencia Médica o credenciales profesionales expedida por la autoridad competente de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América.

**CUARTO:** Las licencias provisionales serán solicitadas en la Junta de Licenciamiento y Oficina Médica adscrita a la Oficina de Licenciamiento y Certificación de Profesionales de la Salud.

**QUINTO:** Las licencias provisionales se otorgaran libre de costo.

**SEXTO:** La Licencia Provisional de Emergencia estará limitada al ejercicio de la profesión con carácter de emergencia en situación de desastre, mientras dure la emergencia.

**SÉPTIMO:** La Licencia Provisional de noventa (90) días estará limitada al ejercicio de la profesión de forma gratuita y voluntaria en Puerto Rico durante un término no mayor de noventa (90) días.

**OCTAVO:** Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a autorizar de inmediato la otorgación de licencias provisionales solicitadas y objeto de esta Orden. La presentación en la Junta de evidencia de credenciales vigentes en otras jurisdicciones de Estados Unidos será suficiente para iniciar la prestación de servicios médicos cubiertos en esta Orden mientras la Junta emite la documentación correspondiente. Los solicitantes podrán prestar todos los servicios de salud para los cuales se encuentren autorizados en dichas jurisdicciones de Estados Unidos.

**NOVENA:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.



**RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS**  
**SECRETARIO DE SALUD**